



31-SI-2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de enero del año dos mil veinticuatro.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien requiere lo siguiente: *“Versión pública de todas las resoluciones judiciales o administrativas, definitivas o finales, de casos fenecidos, en procesos o procedimientos iniciados por o contra el Tribunal de Ética Gubernamental, desde el mes de junio de 2020 a diciembre de 2024”*.
- II. Mediante correo electrónico, el día veinte de diciembre del año anterior fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año anterior se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el viernes 12 de enero del año que transcurre.
- IV. A las ocho horas con veintiséis minutos del día once de los corrientes, se recibió un correo electrónico de la persona solicitante donde desiste expresamente de la solicitud presentada con referencia 31-SI-2023.
- V. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VI. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió la información objeto de la pretensión a la Unidad de Asesoría Legal, mediante memorando 155-UAIP-2023.



Por otra parte, la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece el desistimiento como una de las formas de terminación de los procedimientos administrativos (Art.111); la misma ley señala que todo interesado podrá desistir de su petición o recurso, y que este desistimiento debe hacerse expresamente y por escrito (Arts.115 y 116 LPA).

En estos casos, la Administración aceptará de inmediato el desistimiento del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas. Este último supuesto no aplica en el presente trámite, por tanto, no resulta necesario conceder tiempo para que terceros se pronuncien sobre la continuación del presente trámite.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase terminado** el procedimiento de acceso a la información con referencia 31-SI-2023, por desistimiento expreso de la persona solicitante.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental

